

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante servicio.

(«Gaceta» núm. 558 de 5 Dbre.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal: en escrito de 26 de Febrero de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que José Coma Prim, dueño de una lechería establecida en la calle de Ronda de San Antonio, número 19, carecía de la licencia necesaria para expender leche, en conformidad á las Ordenanzas municipales; y pudiendo el hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma capital y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que en el caso presente ya sean las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya el art. 1.º del reglamento de 8 Agosto de 1867 lo que resulta infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción penal correspondiente para los contraventores, siendo, por lo tanto, la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; que según el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad, é higiene del vecindario; que á tenor de lo pre-

ceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el artículo 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas están sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa; y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal; y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que pro-

hibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expenderse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad»:

Visto el art. 621 de las Ordenanzas que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer José Coma Prim de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de Ronda de San Antonio, número 19, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo

en su caso corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—**María Cristina.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 578.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el aprovechamiento de quinientos cincuenta y nueve maderos, ciento cuarenta y cinco latas y ciento cuarenta esteros de leña, que procedentes de denuncias existen depositados en los sitios que se expresan en el estado que acompaña al pliego de condiciones, se anuncia una tercera licitación para el día 22 del actual á las once de su mañana, con sujeción al referido pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Ricote, rebajando el tipo de tasación á trescientas noventa y dos pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Ricote y demás personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 3 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 575.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.944.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Demetrio Poveda y Molera, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 26 de Noviembre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina *El Sol*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje llamado Cuello de la Tinaja, diputación del Esparragal y de la Matanza; lindando por E. con la carretera del empalme á los Baños de Fortuna; por O. con la Cueva de Amorós; por N. con terreno de D. Victor Vergara, y por S. con terrenos de los herederos de la Marquesa del Campillo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide ó cima más alta del Cabezo Altón; y desde ella se medirán al E. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta E. 500, y quinta á primera S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Diciembre de 1897.
=Antonio Belmar.

Número 568.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.697.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad San Fulgencio, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 7 de Junio último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Rómulo*, de mineral de plomo, sita en término de Cartagena y en el paraje denominado cabezo de D. Juan; lindando por N. con la mina «Catón»; por E. con «Santa Eduvigis»; por S. con «León Negro», y por O. con *Rómulo*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina *Rómulo*, núm. 1.136, se medirán al N. 50' 12 metros hasta la primera estaca; primera á segunda al E. 82' 65 metros; segunda á tercera al S. 50' 12 metros, y tercera á punto de partida al O. 82' 65 metros, quedando así cerrado un espacio de una superficie horizontal de 4.142' 42 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Diciembre de 1897.
=Antonio Belmar.

Número 574.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.946.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Demetrio

Poveda y Molera, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 27 de Noviembre último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *La Luna*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje denominado Cordillera del Cabezo de la Mina, diputación de Monteagudo; lindando por O. con el registro «Maria», núm. 12.940, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. del registro «Maria», núm. 12.940, y desde él se medirá al E. 400 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 600; segunda á tercera O. 400, y tercera á cuarta punto de partida S. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Diciembre de 1897.
=Antonio Belmar.

Número 571.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 12.167 para la mina de hierro nombrada «Cuatro Amigos», del término de Lorca, incoado por Don José Irles Marín, vecino de dicha ciudad en 5 de Noviembre de 1895, se ha dictado en 20 de Noviembre de 1896, la siguiente

Providencia:

«Demarcada sin protesta ni reclamación alguna con 10 pertenencias de hierro, la mina objeto de este expediente, prevengase al interesado que en el preciso plazo de quince días, presente en papel de pagos al Estado, el importe de los derechos por título y pertenencias, al tenor de lo dispuesto en la vigente ley del Timbre y en el decreto del poder ejecutivo reformando el artículo 56 del reglamento del ramo».

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos del art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 1.º de Diciembre de 1897.
El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 583.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de Guerra encargados de la aligación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados por los Ayuntamientos de esta provincia á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintiocho céntimos; idem de cebada una peseta siete céntimos; idem de paja treinta y tres céntimos; litro de aceite una peseta veintidós céntimos; kilogramo de carbón doce céntimos, é idem de leña seis céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, ex-

piden la presente en Murcia á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Vicepresidente, Eduardo Pardo.—El Comisario de Guerra, Juan Rojo.

Cuarta sección.

Número 582.

Don Emilio Pons Santoyo, Comandante agregado á la zona de Reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor en el expediente que se sigue por falta á concentración al recluta del contingente de Ultramar, con instrucción militar Francisco Quero González, del reemplazo de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta con instrucción militar del contingente de Ultramar, Francisco Quero González, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Illán, parroquia de idem, vecindado en La Unión, Juzgado de 1.ª de instancia de idem, provincia de Murcia, Capitanía General de Valencia, que nació el día 17 de Diciembre de 1876; estatura 1'628 milímetros, su religión C. A. R. oficio jornalero, estado soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, sin señas particulares y sabe leer y escribir; para que en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en el

cuartel de San Leandro, á responder en el expediente que se le sigue por su falta á concentración; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado recluta y caso de ser habido lo ponga á disposición de este Juzgado militar con las seguridades convenientes.

Dada en Murcia á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Emilio Pons.

Número 587.

Don Jerónimo Galiana y Linares, Alférez de navio graduado Ayudante Militar de Marina del distrito de Aguilas y Capitán del puerto.

Hago saber: Que ha sido hallado en alta mar por el individuo Antonio Soler Blazquez, patrón del Laud de pesca nombrado «Gallo».

Un bocoy sin marca conteniendo vino.

Lo que se hace público por medio de edictos para que pueda llegar á conocimiento de las personas que tengan derecho al mencionado bocoy, quienes se presentarán en esta Ayudantía á justificar su pertenencia en el término de treinta días á contar desde la fecha.

Aguilas á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Jerónimo Galiana.

Número 572.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE NOVIEMBRE DE 1897

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
24	Cartagena.	160 quintos métricos	Leña gruesa.	4	25
25	Idem.	52 idem.	Cebada.	25	25
25	Idem.	78 idem.	Paja para pienso.	6	85

Cartagena 30 de Noviembre de 1897.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 572.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE NOVIEMBRE DE 1897

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
24	Cartagena.	4'00 hectolitros.	Aceite de oliva.	130	»
24	Idem.	0'70 id.	Petróleo.	85	»
25	Idem.	160 quintos métricos	Carbón de pino.	11	25

Cartagena 30 de Noviembre de 1897.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Valeriano Bosch.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Sección de Teneduría de libros.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Enero próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que vencen.	Importe de cada plazo.		Vencimientos.	Importe total de los débitos.		Observaciones.
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	

Bienes del Clero.

D. Rafael Cachá.	Lorca.	Rústica.	300 parte 169	Lorca.	20	61	15	11	Enero 1898.		
El mismo.	»	»	» » 135	»	20	61	11	11	»	»	
El mismo.	»	»	» » 97	»	20	46	20	11	»	»	
El mismo.	»	»	» » 98	»	20	45	69	11	»	»	
El mismo.	»	»	» » 101	»	20	58	05	11	»	»	
» Luis Benitez.	»	»	» » 18	»	20	45	69	11	»	»	
El mismo.	»	»	303 » 18	»	20	20	60	11	»	»	
El mismo.	»	»	300 » 39	»	20	50	40	11	»	»	
» Alfonso Sánchez.	»	»	196 y 198	»	20	40	05	7	»	»	
» Antonio Felices Paredes.	»	»	234	»	20	7	65	7	»	»	
» Enrique Fernández López	Pliego.	»	998	Pliego.	3.º	64	20	20	»	»	
» Juan Hernández Guijarro.	Murcia.	»	995	Mula.	3.º	170	»	22	»	»	
El mismo.	»	»	999	Pliego.	3.º	80	»	22	»	»	
» Manuel Buitrago Villa.	Cieza.	»	1.003	Fortuna.	3.º	208	20	22	»	»	
» Mariano Poveda Bosque.	Murcia.	»	1.001	Molina.	2.º	1270	20	13	»	»	

Bienes de propios.

D. Francisco Serrano Martí- nez.	Yecla.	Rústica.	875	Yecla.	7.º	403	»	2	Enero 1898.		
» Juan José García Martínez	Madrid.	»	591	Lorca.	7.º	562	10	9	»	»	
» Marcelino Caro Fernández	Lorca.	»	1.016	»	4.º	255	28	21	»	»	
El mismo.	»	»	1.013	»	4.º	352	»	21	»	»	
» Francisco Mellado Benitez	»	»	1.005	»	4.º	1022	»	21	»	»	
» Pedro Serrano Segura.	»	Urbana.	96	»	4.º	511	»	24	»	»	
» Manuel Márquez Ruiz.	»	Rústica.	1.012	»	4.º	310	»	25	»	»	
» Luis Gálvez Millán.	»	»	1.014	»	4.º	270	»	25	»	»	
» Félix Molina.	»	»	1.003	»	4.º	1512	»	25	»	»	
» Antonio Millán.	»	»	1.018	»	4.º	150	40	18	»	»	
» Francisco Pacheco Vives.	»	»	1.049	»	3.º	1400	40	22	»	»	
» Juan Bautista Llamas López.	»	»	835	»	9.º	1000	10	18	»	»	

Murcia 3 de Diciembre de 1897.—El Tenedor de libros, Donato Lahoz.—Conforme: El Interventor, J. Garrido.

Número 588.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Venciendo en 1.º de Enero de 1898 un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, desde el día 6 del mes actual, se recibirán por esta Delegación los cupones de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, así como las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Al efecto y para la mejor inteligencia de los interesados cuidarán

estos de tener presente las siguientes prevenciones:

1.ª La presentación de cupones en esta Delegación se efectuará con una sola factura de los ejemplares impresos que facilite gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas que igualmente facilitará dicha Intervención, y en las que se expresará con toda claridad en el epígrafe de dichas carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, estampando los números de las inscripciones de menor á mayor, sin que aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una á una; advirtiéndose que no se admitirán las que se hallen extendidas en otra forma. Asimismo se previene que, por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que con-

tienen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

3.ª No serán admitidos los cupones que carezcan de talón sin la exhibición por los interesados de los títulos de su referencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Murcia 3 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciart.

Número 595.

Anuncio

En el expediente administrativo que se instruye contra D. Serafin Sánchez, Agente ejecutivo de la zona 6.ª de esta provincia que comprende los pueblos de Alguazas, Archena, Ceutí, Cotillas, Lorquí y Molina, he acordado suspender en el expresado cargo al referido D. Se-

rafin Sánchez así como también á sus auxiliares.

Lo que hago público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de todos los contribuyentes en general, recomendando á los Señores Alcaldes de los pueblos que se expresan para que á su vez lo hagan público en sus respectivas localidades.

Murcia 3 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciart.

Número 594.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha 30 de Noviembre de este año, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Liberato

Montell García, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica y urbana, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1897-98 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Rústica.

Una hacienda llamada del Molinillo, sita en la diputación de la Pulgara, de este término municipal, riego de la Pollada y Marchena, compuesta de casa, aljibe, horno de pan cocer, huertos y dos trozos de tierra, el uno de ochenta y una y media fanegas, de las que setenta y una son de tierra blanca y el resto están plantadas de huerto con árboles; y linda Levante D.ª Juana Rocafull, Don Antonio Meca y otros; Norte el brazal de su riego y D. Estanislao Levasseur; Poniente Don Francisco Ruiz Mateos y camino de Almajar; Mediodía herederos de Don Joaquín Escola, y el otro es de riego de la Pollada, de cabida tres fanegas y nueve celemines; que linda por Levante D. Miguel Pérez; Norte Conde de San Julián, Don Ginés Mención y herederos del Escola; Poniente D.ª Jerónima de Mula, y Mediodía herederos de Don Miguel Pérez; su valor según consta en el Registro de la propiedad. 66320 »

La subasta tendrá lugar en esta ciudad calle de la Corredera 41, día 20 del actual á las doce de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

En Lorca á 1.º de Diciembre de 1897.—Enrique H. Herrera.

Sexta sección.

Número 584.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de los Procuradores de la acequia de Churra la nueva, se convoca á Juntamento á los inte-

resados en la misma, para el día 9 del corriente á las diez de su mañana, en las Salas Consistoriales, con objeto de nombrar Procuradores en propiedad; dar cuentas los interinos; acordar un reparto para cubrir los débitos y atender á las monedas y obras que sean necesarias, y tratar de cuanto interese en general.

Lo que se hace notorio, á los efectos prescritos en las Ordenanzas.

Murcia 2 de Diciembre de 1897.—L. Pausa.

Número 566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Alcaraz Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que acordadas por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria correspondiente al día 6 del actual, las provisiones en concurso de las tres plazas de Médicos Cirujanos titulares de esta villa, que se sirven con carácter de interinidad, la Junta municipal administrativa en su sesión pública del día de hoy, y en armonía con el art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891, han adoptado los acuerdos de determinar la dotación de 2.000 pesetas para cada una de las dos primeras plazas, y la de mil pesetas para la tercera señalando el término de cuatro años para la duración de los respectivos contratos, con aprobación de las demás condiciones que han de servir de base para los mismos, y fijando á la vez el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, para la admisión de solicitudes.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado, y á fin de que los que se conceptúen con aptitud legal y título profesional bastante para aspirar á alguna de estas plazas, y deseen hacerlo, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que han de servir de base á los referidos contratos; entendiéndose que quedarán sin curso cuantas solicitudes con el indicado fin sean presentadas, pasados los treinta días de publicación acordados y determinados por la Junta.

Aguilas 30 de Noviembre de 1897.—Francisco Alcaraz.

Número 591.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y del padrón de edificios y solares de este distrito municipal y formación del apéndice que ha de servir de base á dichos repartimientos y padrón para el ejercicio económico de 1898 á 1899, queda abierto el plazo por todo el mes de Enero próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho período puedan presentarse por los interesados las declaraciones de alta y baja que haya experimentado la propiedad y los contribuyentes en la forma que previene el reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo no se admitirán las que se presenten.

Fuente-álamo 4 de Diciembre de 1897.—Pedro Guerrero.

Octava sección.

Número 590.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de coacciones, amenazas y resistencia á los agentes de la Autoridad, contra José Gómez Maestre, vecino de esta ciudad en la diputación del Hondón, sitio denominado los Tacones, cuyas circunstancias, filiación y paradero actual se ignora; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano Luján.—P. S. M., Manuel Belda.

Número 573.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José García García, de veintiséis años de edad, soltero, guarda jurado, vecino de Morata, que se ha ausentado de su actual domicilio y se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para asistir á una diligencia de careo, en la causa que se sigue por hurto de esparto á D. Juan Alfonso Oliva; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lorca á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Felices.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Ambrosio.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de la Merced.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	33 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13 50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
JUMILLA, por la subasta sobre degüello de reses.	12 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio del alumbrado público.	12 »
JUMILLA, por la subasta de consumos.	22 »
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	15 »
JUMILLA, por la subasta de una mula abandonada.	17 50
LORCA, por la subasta de instalación de alumbrado eléctrico.	50 »
LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal.	33 »
MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado público.	12 »
MOLINA, por la subasta de consumos.	30 »
OJÓS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJÓS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	25 »
RICOTE, por la subasta de consumos á la exclusiva de líquidos y carnes.	9 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carneería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	11 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre.	15 50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe